

Radicación: 2018-00202-00
Proceso: EJECUTIVO PROVIDENCIA JUDICIAL
(Ejecutivo)
Demandante: GRUPO DAO SAS
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS O.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j1ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 880

Objeto a resolver

Se pasa a resolver la solicitud efectuada por el mandatario judicial de la parte ejecutada *Droguerías Alianza de Occidente S.A. hoy GRUPO DAO SAS*, relacionada con la terminación de la referida ejecución.

Problema Jurídico

Corresponde en esta oportunidad al Despacho, determinar si la solicitud de terminación del referido asunto, que le sigue *La Equidad Seguros de Vida O.C.*, a la Sociedad *Droguerías Alianza de Occidente S.A. hoy Grupo DAO SAS*, cumple con los presupuestos del artículo 461 del CGP, que permitan proceder de conformidad.

Consideraciones

En memorial enviado al correo institucional del juzgado por el mandatario judicial de la ejecutada *Droguerías Alianza de Occidente S.A, hoy GRUPO DAO SAS*, solicita dar por terminada la referida ejecución, teniendo en cuenta que han consignado el valor de \$18.217.446, que corresponde al valor total del crédito ejecutado más los intereses de mora, hasta el día 24 de junio del presente año, a la Cuenta Corriente N° 035486992 del Banco de Bogotá, a nombre de *La Equidad Seguros O.C.*, de todo lo cual allegan los correspondientes soportes.

El citado artículo 461, preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Entonces, como de la revisión de los documentos allegados proceso, se evidencia que efectivamente se cumple con los presupuestos de la norma en cita, además de haber allegado la liquidación del crédito hasta el día 24 de junio del presente año, se procederá a decretar la terminación del citado asunto, por *pago total* de la obligación ejecutada, por lo que la respuesta al problema jurídico es positiva.

Finalmente, como el apoderado judicial de la ejecutada *Droguerías Alianza de Occidente, hoy Grupo DAO SAS*, solicita el reintegro de los dineros que les fueron retenidos en virtud de las medidas cautelares decretadas, el que se hará con abono

Radicación: 2018-00202-00
Proceso: EJECUTIVO PROVIDENCIA JUDICIAL
(Ejecutivo)
Demandante: GRUPO DAO SAS
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

en cuenta, se lo requerirá para que informe al juzgado el número de cuenta de ahorros o corriente, en la que se hará dicho reintegro, y su vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo de Providencia Judicial que le sigue *Seguros La Equidad O.C.*, con Nitt 830-008-686-1 a la Sociedad Droguerías Alianza de Occidente, hoy *Grupo DAO SAS*, por *PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS*, tal como ha sido solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. LIBRAR los oficios respectivos.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haber lugar a ello.

CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva pagar a la *Sociedad Droguerías Alianza de Occidente S.A. hoy Grupo DAO SAS*, con Nit. 817.004.260-0, los títulos de depósito judicial que se encuentran en a cuenta de este juzgado, para el referido proceso, el que se hará con abono en cuenta.

QUINTO: Requerir al mandatario judicial de la ejecutada Droguerías Alianza de Occidente, hoy Grupo DAO SAS, para que se sirva informar el número de cuenta corriente o de ahorros y su vigencia, donde se efectuará el reintegro solicitado.

SEXTO: Se tiene por renunciada la notificación y ejecutoria del presente auto, por favorable y así solicitarse.

SÉPTIMO: Cumplido que sea lo anterior, *archivar* el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b910bede9e80bb00fdb0f94778041c5fc200dfe5806c9c44561f6448ffe6e1f7**

Documento generado en 25/06/2024 02:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>